

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 MAR 2024
10:35hs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**EXPEDIENTE NÚMERO 64
DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

ASUNTO: DICTAMEN

RECIBIDO
19 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL QUE: LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA Y ADICIONA LA LETRA I DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXV, 66, 70 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26, 27, 33, 36, 38 y 42 fracción XXV del reglamento interior del Congreso del Estado y en cumplimiento al Acuerdo Parlamentario de fecha 23 de noviembre de 2023, esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; proponen la **ADICIÓN DE LA LETRA I DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO: Con fecha 13 de noviembre del año 2021, tuvo verificativo la instalación de la LXV Legislatura del Estado, de conformidad con lo estipulado por los artículos

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

41, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en correspondencia con lo establecido en los preceptos 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos del Reglamento Interior.

SEGUNDO: El día 15 de noviembre del año 2023, en se sesión solemne se declaró la apertura del periodo Ordinario de sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura emitió el acuerdo parlamentario número 906, relativo a la sustitución de los integrantes de las comisiones permanentes, correspondiendo a la suscrita, la Presidencia de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

CUARTO: Habiéndose realizado la instalación de la Comisión dictaminadora, mediante oficio número LXV/A.L./ COM:PERM./3499/2023 de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, el MTRQ. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS, Secretario de Servicios Parlamentarios, remitió el expediente número 64, relativo a la Iniciativa presentada de manera conjunta por los diputados SESUL BOLAÑOS LÓPEZ Y MELINA HERNANDEZ SOSA.

QUINTO: Derivado de lo anterior y de conformidad con lo estipulado por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es facultad de la Secretaría Técnica la elaboración del dictamen correspondiente mismo que se pone a consideración de los integrantes de la comisión en razón de los siguientes:

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de las fracciones I, II, LV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para la tramitación del presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN: Que los artículos 63, 64 y 65 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 24,26 párrafo segundo 27 fracciones I, II,VI y III del reglamento interior del Congreso del Estado y en cumplimiento al Acuerdo Parlamentario aprobado por la Junta de Coordinación Política en el que se sustituyeron los integrantes de las comisiones permanentes, la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y prácticas parlamentarias, tiene la facultad suficiente y necesaria para emitir el presente dictamen, conforme lo previsto en el numeral 42, fracción XXV del Reglamento interior del congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

Artículo 42.- El congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los órganos Constitucionales Autónomos.

(...)

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones.

(...)

*XXV; Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlaentarias.
Le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos;*

...

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

a)
b)

TERCERO: La iniciativa de referencia es al tenor literal siguiente:

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 1 de diciembre de 2023

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ Y MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LETRA I DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Comisiones legislativas son órganos constituidos por el Pleno del Congreso e integrados por cinco Diputados, que tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información, de control evaluatorio, de opinión y de investigación, contribuyendo a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

En el caso de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deportes, a ésta le corresponde el dictamen y conocimiento de los asuntos siguientes:

- La legislación en materia de culturas, artes, juventud, cultura física y deporte;
- Solicitar al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios que tiendan a la creación de instituciones culturales y deportivas;
- La promoción de iniciativas de ley, tendientes a favorecer a la juventud oaxaqueña en todos los órdenes;

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

- Promover la participación de la sociedad ante las Instituciones, Organismos Públicos y Privados, Estatales o Nacionales en la vida deportiva;
- La denominación de años o días festivos oficiales en materia cultural;
- El otorgamiento de reconocimientos y estímulos cívicos;
- Iniciativas que soliciten la inscripción de nombres, leyendas o apotegmas en el Muro de Honor del Honorable Congreso del Estado;
- Estudiar, analizar y dictaminar iniciativas de ley, decretos y acuerdos en materia del Patrimonio Natural, Cultural e Histórico tangible e intangible de nuestro Estado;
- Promover la atención, salvaguarda, conservación y protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico del Estado de Oaxaca;
- Favorecer la implementación de políticas públicas ante las instituciones del sector público, privado y social en materia de cultura física y deporte;
- Promover acciones de promoción, fomento y difusión de las actividades recreativas y deportivas; y
- Las demás que le confiera el Reglamento, las leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.¹

Como se puede apreciar, a la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deportes, le corresponde, entre otras cosas, legislar a favor de las personas jóvenes² del Estado de Oaxaca, en específico para garantizar sus derechos, deberes y obligaciones.

En este sentido, un derecho fundamental de las juventudes oaxaqueñas, en atención a su condición juvenil y la mayoría de edad, es el derecho a la participación legislativa a través de lo que en el Congreso de la Unión y en los diversos Congresos Estatales se ha denominado como Congreso³ o Parlamento⁴ Juvenil.

¹ Véase: artículo 42, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (antes de su reforma en agosto de este año, mediante Decreto No. 1524, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura).

² La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, reconoce como jóvenes a las personas entre 15 y 29 años de edad.

³ Al respecto, el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone: "Artículo 31.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por diputadas y diputados que serán electos cada tres años por los ciudadanos oaxaqueños mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente".

⁴ En cuanto a la figura jurídico-política de *Parlamento*, se tiene: por un lado, el *parlamentarismo*, también conocido como *sistema parlamentario* o «régimen parlamentario» es en política, un sistema de gobierno en el que la elección del gobierno (poder ejecutivo) emana del parlamento (poder legislativo) y es responsable políticamente ante este. Modernamente, los sistemas parlamentarios son en su mayoría bien monarquías parlamentarias, o bien repúblicas parlamentarias. En los sistemas parlamentarios el jefe de Estado es normalmente distinto del jefe de gobierno; por otro lado, *parlamento* designa a la asamblea de los representantes populares, que deriva del francés *parlement*, vocablo que expresa la acción de *parler* (*hablar*): un *parlement* es una charla o discurso, y por extensión se aplica a la reunión de representantes del pueblo donde se discuten y resuelven los asuntos públicos. El término «parlamento» ha quedado como genérico para designar al cuerpo colegiado que representa al pueblo de un Estado o región, aunque en cada país existe en mayor o menor medida un término propio para denominarla. Se denomina *parlamento* a los cuerpos legislativos de Australia, Bélgica, Canadá, Francia, Irlanda, Italia y el Reino Unido; en España se llama *Cortes Generales*; en los Países Bajos se le denomina *Estados Generales*;

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

El Congreso Juvenil es un espacio de participación y construcción de ciudadanía democrática que posibilita y genera el debate en torno a los diferentes temas de la agenda pública legislativa que son del interés de las juventudes.

En este orden de ideas, con el propósito de lograr la participación real de las juventudes oaxaqueñas, se consideró necesario que dentro de las facultades de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deportes del Congreso del Estado de Oaxaca, sea ésta quien de manera formal emita cada año, en el marco de la celebración del Día Estatal de las Juventudes Oaxaqueñas y del otorgamiento del Premio Estatal de las Juventudes, la Convocatoria para integrar y realizar el Congreso de las Juventudes, en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior, con la finalidad de abrir espacios de participación a las juventudes en el ámbito legislativo; para impulsar de manera plural, ideas y propuestas que generen iniciativas de ley y puntos de acuerdo para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las juventudes en el Estado de Oaxaca⁵; y para visibilizar y posicionar en la escena pública a un sector creciente e importante de nuestra sociedad, como lo son las personas jóvenes⁶, que por mucho tiempo han sido olvidadas por las autoridades estatales, siendo que en la actualidad, según su condición juvenil, se les concibe como sujetos titulares de derechos, deberes y obligaciones, así como con capacidad de agencia para la toma de decisiones públicas fundamentales de manera democrática, en beneficio de la población juvenil, la sociedad en general y nuestro Estado.

En ese orden de ideas, en beneficio de las juventudes oaxaqueñas, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto No. 1524 de 30 de agosto de

en Alemania existe el *Bundestag* o *Dieta Federal*, y el *Bundesrat* o *Consejo Federal*; *Folketing* y *Storting* son los términos que designan al parlamento en Dinamarca y Noruega; en Suecia se llama *Riksdag*, en Finlandia *Eduskunta* y en Islandia *Alþingi*. En Rusia se le conoce como *Duma*, en Polonia como *Sejm* y en Ucrania como *Rada*. En Japón se le llama *Dieta de Japón*. En Uruguay se lo denomina como *Asamblea General Legislativa*. En Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Estados Unidos, entre otros, el órgano en que reside el poder legislativo se denomina habitualmente Congreso y suele estar estructurado en cámaras, una de representantes o diputados y otra de senadores. En el resto del mundo se dan indistintamente los términos *parlamento* o *congreso*, salvo en los países con tradición propia como Japón (donde se denomina *Kokkai* o *Dieta*) y en los antiguos órganos legislativos de los desaparecidos Estados soviéticos (*Soviets supremos*). También existen países de Latinoamérica y Europa, especialmente el Caribe y Centroamérica, donde se le conoce como *Asamblea Nacional* o *Legislativa*.

⁵ Algunos temas prioritarios que aquejan a nuestras juventudes son: la educación; el empleo; el hambre y la pobreza; la salud; el medio ambiente; el uso indebido de drogas; la delincuencia juvenil; las actividades recreativas; las niñas y las jóvenes; la plena y efectiva participación de los jóvenes en la vida de la sociedad y en la adopción de decisiones; la globalización; la tecnología de la información y las comunicaciones; el VIH/SIDA; los jóvenes y los conflictos armados y; las cuestiones intergeneracionales.

⁶ En Oaxaca habitan 976,139 jóvenes lo que representa el 31.7% de la población total de la entidad, siendo un 52% de mujeres y un 48% hombres; la edad mediana de la población es de 27.2 años.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

2023, aprobó la facultad de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deportes, para emitir la Convocatoria para Integrar y realizar el Congreso de las Juventudes.

Así, el Congreso de las Juventudes, como un ejercicio legislativo y democrático, se realizará en el marco⁷ de la celebración del Día de las Juventudes Oaxaqueñas⁸ y del otorgamiento del Premio Estatal de la Juventud, que en ambos casos es el 13 de septiembre de cada año.

No obstante lo anterior, para quien suscribe la presente, en atención a las solicitudes de los Diputados Juveniles que integraron el Primer Congreso de las Juventudes del Estado de Oaxaca, realizado el 12 de septiembre del año en curso, es fundamental para lograr una participación más activa de las y los jóvenes, que sus propuestas de iniciativas de ley y de puntos de acuerdo sean tomadas en cuenta por el Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que se propone que las mismas sean enlistadas al orden del día de las sesiones de Pleno, así como turnadas por la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso a las Comisiones Legislativas correspondientes, para su estudio y dictaminación, o para el trámite correspondiente.

Lo que se quiere con esta iniciativa de reforma legal es reconocer y posicionar a las personas jóvenes como agentes impulsores de cambio dentro de la sociedad oaxaqueña, aumentar la toma de conciencia sobre los problemas que les afectan y promover medidas legislativas para mejorar su participación democrática en la toma de decisiones públicas fundamentales.

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65, fracción VI, 66, fracciones VII y VIII, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción VI, 204, 234, fracción II y 236 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, que regulan los derechos humanos de las personas jóvenes, y la obligación a cargo de las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de legislar con perspectiva de juventudes, para efecto de garantizar el principio del interés superior de las personas jóvenes.

Por lo anterior, para efectos de ilustrar nuestra propuesta de reforma reglamentaria, se expone el cuadro comparativo siguiente:

⁷ Lo podemos entender como el marco de las juventudes, que puede ser la semana del 13 de septiembre de cada año, en que se otorga el Premio Estatal de la Juventud. Sin que pase inadvertido que en esa misma fecha se celebra el Día Nacional de la Juventud Mexicana. Teniendo presente también que los días de Sesión del Pleno del Congreso del Estado son los miércoles, por lo que si el 13 de septiembre cae miércoles, no se podría llevar a cabo la simulación del Congreso Juvenil. En ese sentido, es pertinente realizarlo otro día de la semana, cuidando que no se cruce con el otorgamiento del Premio Estatal de las Juventudes que entrega el Gobernador del Estado.

⁸ Esta es una iniciativa legislativa que se presentó por el Diputado Sesul Bolaños López, del Grupo Parlamentario Morena, en la Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 5 de julio de 2023.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Texto vigente del Reglamento	Propuesta de Reforma Reglamentaria
<p>Artículo 42. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>a. a la k. ...</p> <p>l. Emitir cada año, en el marco del Día de las Juventudes Oaxaqueñas y de la entrega del Premio Estatal de la Juventud, en coordinación con la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, la Convocatoria para la celebración del Congreso de las Juventudes, el cual se realizará en el Recinto Legislativo; y</p> <p>m. ...</p>	<p>Artículo 42. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>a. a la k. ...</p> <p>l. Emitir cada año, en el marco del Día de las Juventudes Oaxaqueñas y de la entrega del Premio Estatal de la Juventud, en coordinación con la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, la Convocatoria para la celebración del Congreso de las Juventudes, el cual se realizará en el Recinto Legislativo.</p> <p>Las Iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentadas por los Diputados Juveniles con motivo del Congreso de las Juventudes, se remitirán por el presidente de esta Comisión a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que la presidencia de la Mesa Directiva mediante sesión de pleno de la legislatura del Congreso, las turne a las Comisiones correspondientes, para su estudio y dictaminación, o para el trámite correspondiente; y</p> <p>m. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento legal, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LETRA L DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona la letra l de la fracción VI del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Artículo 42. ...

VI. ...

a. a la k. ...

I. Emitir cada año, en el marco del Día de las Juventudes Oaxaqueñas y de la entrega del Premio Estatal de la Juventud, en coordinación con la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, la Convocatoria para la celebración del Congreso de las Juventudes, el cual se realizará en el Recinto Legislativo.

Las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentadas por los Diputados Juveniles con motivo del Congreso de las Juventudes, se remitirán por el presidente de esta Comisión a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que la presidencia de la Mesa Directiva mediante sesión de pleno de la legislatura del Congreso, las turne a las Comisiones correspondientes, para su estudio y dictaminación, o para el trámite correspondiente; y

m. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

CUARTO: El artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en el párrafo tercero que el Poder Legislativo se regirá entre otros, por el principio de Parlamento Abierto, para tal motivo corresponde a los diputados implementar diversos mecanismos que garanticen la participación ciudadana; por lo tanto, acorde con lo previsto en exposición de motivos de la iniciativa propuesta, se busca incentivar y reconocer a las personas jóvenes para motivarlos a ser parte de cambio dentro de la sociedad Oaxaqueña, aumentando la toma de conciencia sobre los problemas y factores de cambio actuales, y que con las propuestas realizadas como iniciativas o puntos de

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

acuerdos, documentos o asuntos originados en el parlamento, se permita una forma de expresión formal hacia este Congreso.

En ese orden, es importante precisar que si bien las iniciativas, puntos de acuerdo, documentos o asuntos que se presenten en el ejercicio del parlamento juvenil tienen el carácter de formales, lo que se pretende es que se continúe el trámite previsto en el reglamento del poder legislativo, esto es, que el Presidente de la Comisión Permanente que tenga facultades, presente las iniciativas, puntos de acuerdo, documentos o asuntos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que sean remitidas a la Mesa Directiva a través de su presidencia y de esta forma se complete el proceso legislativo.

Por otra parte, es preciso puntualizar que si bien la iniciativa en estudio únicamente propone en su texto que las iniciativas de ley y puntos de acuerdos presentados por los Diputados Juveniles con motivo del Congreso de las Juventudes se remitan a la Mesa Directiva, y que posteriormente sean turnadas a las comisiones correspondientes, también es requisito que la remisión debe cumplir con las formalidades correspondientes, debido a que todas las iniciativas a que se refiere el artículo 59 del Reglamento Interno del Congreso, deben ser dirigidas a la Mesa Directiva, a través del Titular de Servicios Parlamentarios, por ser el Órgano Técnico responsable del correcto desarrollo del trabajo parlamentario, por tanto, previamente se requiere del oficio de remisión firmado por el diputado que preside la comisión dirigido al Titular de Servicios Parlamentarios.

Esta modificación se realiza por los integrantes de la comisión dictaminadora con las facultades implícitas en los artículos 30 fracción III y XXI de la ley Orgánica del Poder Legislativo, así como del contenido de la Tesis de Jurisprudencia en materia Constitucional, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

de la Nación con número de registro 162318, cuyo rubro es: **PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

Relacionado con lo anterior, se reitera que el proyecto de iniciativa propuesta por los diputados que la suscriben, establece que las iniciativas y los puntos de acuerdo presentados por los diputados juveniles con motivo del Congreso de las juventudes serán remitido a la Secretaría de Servicios parlamentarios para que la Presidencia de la Mesa Directiva las turne a las Comisiones correspondientes para su estudio y dictaminarían o para el trámite correspondiente, esto es, que la Presidencia de la Mesa, atendiendo al tema de cada asunto, podrá libremente ejercer las facultades contenidas en el numeral 108 del Reglamento Interior, es decir, turnarla a comisión o comisiones permanentes para efecto de dictamen, para opinión o, para simple conocimiento de las comisiones respectivas o a otros órganos de apoyo técnico que integran el Congreso, tal como se realiza el trámite de las comunicaciones, las peticiones de particulares, las solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen o resolución.

Así tenemos que el texto actual del artículo en mención es el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 108. La Presidencia de la Mesa Directiva, atendiendo al tema de cada asunto, informará al Pleno de su turno a la comisión o comisiones que corresponda, pudiendo ser:

a) Para efectos de dictamen: procederá para enviar a las comisiones permanentes, las iniciativas, las observaciones del Ejecutivo, las proposiciones con punto de acuerdo y otros documentos que, de acuerdo a la Ley, requieran de la elaboración de un dictamen. El turno a

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

comisiones unidas no podrá exceder en su número a dos comisiones dictaminadoras. La primera comisión nombrada en el turno será la encargada de integrar un proyecto de dictamen que será invariablemente discutida por ambas comisiones.

b) Para efectos de opinión: procede para solicitar a las comisiones permanentes o especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen de aquellos instrumentos parlamentarios y documentos que, de conformidad con la Ley, precisen de uno. La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir del turno. La opinión deberá ser aprobada por mayoría de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla. Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de las comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.

c) Para conocimiento: procederá para enviar a las comisiones permanentes, a las especiales o a otros órganos de apoyo técnico que integran el Congreso; las comunicaciones, las peticiones de particulares, las solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen o resolución.

De esa glosa, con las modificaciones antes justificadas, los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, presentan a la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DICTAMEN

ÚNICO.- Las diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca consideran procedente la iniciativa propuesta con las modificaciones justificadas.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del Honorable Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de decreto: **LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DECRETA:

ÚNICO. - SE REFORMA Y ADICIONA LA LETRA I DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA para quedar:

Artículo 42. ...

VI. ...

a. a la k. ...

I. Emitir cada año, en el marco del Día de las Juventudes Oaxaqueñas y de la entrega del Premio Estatal de la Juventud, en coordinación con la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, la Convocatoria para la celebración del Congreso de las Juventudes, el cual se realizará en el Recinto Legislativo.

Las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados por los Diputados Juveniles con motivo del Congreso de las Juventudes, se remitirán por oficio signado por el presidente de esta comisión a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, para que la presidencia de la Mesa Directiva mediante sesión de pleno de la legislatura del Congreso, las turne a las Comisiones correspondientes, para su estudio y dictaminación o para el trámite correspondiente; y

m. ...

TRANSITORIO:

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los quince días del mes de enero
del año dos mil veinticuatro



**COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS:**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.


DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**DIP. XÓCHITL YAZMÍN VELÁSQUEZ
VASQUEZ**
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


DIP. EVA DIEGO CRUZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, EXPEDIENTE 64 DE SU ÍNDICE.